



Roj: **ATS 10372/2018** - ECLI: **ES:TS:2018:10372A**

Id Cendoj: **28079150012018200062**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Militar**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **15/10/2018**

Nº de Recurso: **63/2018**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Recurso de Casación Contencioso-Disciplinario Militar (L.O. 7/2015)**

Ponente: **CLARA MARTINEZ DE CAREAGA GARCIA**

Tipo de Resolución: **Auto**

Resoluciones del caso: **STMC 44/2018,**
ATS 10372/2018,
STS 1053/2019

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Militar

SECCIÓN DE ADMISIÓN

A U T O

Fecha del auto: 15/10/2018

Tipo de procedimiento: RECURSO CASACION CONTENCIOSO

Número del procedimiento: 63/2018

Fallo/Acuerdo: Auto Admisión

Ponente: Excm. Sra. D.^a Clara Martínez de Careaga y García

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Vicente García Fernández

Transcrito por: MEM

Nota:

RECURSO CASACION CONTENCIOSO núm.: 63/2018

Ponente: Excm. Sra. D.^a Clara Martínez de Careaga y García

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Vicente García Fernández

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Militar

SECCIÓN DE ADMISIÓN

A U T O

Excmos. Sres. y Excm. Sra.

D. Angel Calderon Cerezo, presidente

D.^a. Clara Martínez de Careaga y García

D. Francisco Javier de Mendoza Fernandez

En Madrid, a 15 de octubre de 2018.



HECHOS

PRIMERO.- En fecha 6 de marzo de 2018, el Tribunal Militar Central dictó sentencia en su recurso contencioso disciplinario militar ordinario nº 102/17, mediante la que desestimó dicho recurso interpuesto por el Teniente Enfermero de la **Guardia Civil** D. Moises , contra la sanción disciplinaria de siete días de pérdida de haberes con suspensión de funciones impuesta por el Teniente General Jefe del Mando de Operaciones de la **Guardia Civil** de fecha 23 de noviembre de 2016, como autor responsable de la **falta grave** consistente en "la observancia de conductas gravemente contrarias a la dignidad de la **Guardia Civil**", prevista en el apartado 1 del artículo 8 de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del Régimen Disciplinario de la **Guardia Civil**, y confirmada en alzada por el Sr. Director General de la **Guardia Civil** por acuerdo de 9 de febrero de 2017.

SEGUNDO.- Notificada que fue la sentencia, dicho Teniente Enfermero de la **Guardia Civil**, mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2018, anunció la intención de interponer recurso de casación frente a la misma, teniéndolo por preparado el Tribunal sentenciador según auto de fecha 24 de mayo de 2018.

Es Magistrado Ponente la Excm. Sra. D.ª Clara Martínez de Careaga y García, Magistrada de la Sección.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- En dicho escrito de preparación del recurso se aduce por el recurrente que el interés casacional que el caso presenta se concreta en los siguientes extremos:

1. Caducidad del expediente sancionador.
2. Prescripción de la infracción.
3. **Falta** de tipicidad de la conducta por la que ha sido sancionado.

La sala coincide con el recurrente en cuanto a la existencia de interés casacional objetivo (art. 90.4 de la Ley 29/1998 , reformada por L.O. 7/2015, de 21 de julio), en los términos en que se plantea y con los necesarios ajustes normativos y jurisprudenciales.

Ello sin perjuicio de que la sentencia que llegara a dictar la sala pueda extenderse a otras cuestiones que exigiere el debate finalmente trabado en el recurso.

SEGUNDO.- Las costas deben declararse de oficio, al administrarse gratuitamente la Justicia Militar, conforme al artículo 10 de la L.O. 4/1987, de 15 de julio .

En consecuencia,

La Sección de Admisión acuerda:

- 1.- La admisión del recurso de casación contencioso disciplinario militar ordinario ordinario, preparado en su día por la representación del Teniente Enfermero de la **Guardia Civil** D. Moises , frente a la sentencia de fecha 6 de marzo de 2018 dictada por el Tribunal Militar Central, en su recurso contencioso disciplinario militar ordinario número 102/17.
- 2.- Precisar las cuestiones que se entienden presentan interés casacional objetivo y las normas que, en principio, serán objeto de interpretación, en los términos señalados en el razonamiento jurídico primero.
- 3.- Continuar con arreglo a derecho la tramitación del presente recurso, haciendo saber al recurrente que dispone del plazo de treinta días desde la notificación de este auto para presentar escrito de interposición del recurso, y que durante este plazo las actuaciones procesales y el expediente administrativo estarán de manifiesto en la Oficina Judicial.
- 4.- Declarar de oficio las costas de este incidente.
- 5.- Comunicar al tribunal de instancia el presente auto.
- 6.- Publicar esta resolución en la forma prevista en el art. 90.7 de la Ley 29/1998 .

Notifíquese este auto a las partes, con expresión de su firmeza.

Así lo acuerdan y firman.

Angel Calderon Cerezo, presidente

Clara Martínez de Careaga y García Francisco Javier de Mendoza Fernandez